

AL DESPACHO: informando que los demandados CONSORCIO SANTA CRUZ, JORGE SERRANO, CLAUDIA MARIA FERRERO SERRRANO y ANDRES JULIÁN SERRANO CORZO como integrantes del CONSORCIO SANTA CRUZ, allegaron el escrito de subsanación a la contestación de la demanda Archivo No. 014 del expediente digital.

Igualmente, se informa que la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.



LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, se tiene que según el auto de fecha cinco (05) de octubre de 2021 Archivo No. 013 del expediente digital, a la parte accionada se le concedió el termino de cinco (5) hábiles conforme al Parágrafo 3º del artículo 31 CPTSS para subsanar la contestación de la demanda, según lo expuesto en la parte motiva de dicho proveído.

En relación con el escrito de subsanación de contestación de la demanda allegado por los demandados CONSORCIO SANTA CRUZ, JORGE SERRANO, CLAUDIA MARIA FERRERO SERRRANO y ANDRES JULIÁN SERRANO CORZO, se observa que el mismo se allego dentro del término legal previsto y reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tenerla como contestada.

Se advierte además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de los demandados CONSORCIO SANTA CRUZ, JORGE SERRANO, CLAUDIA MARIA FERRERO SERRRANO y ANDRES JULIÁN SERRANO CORZO como integrantes del CONSORCIO SANTA CRUZ; de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante respectivamente; de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

TERCERO. Señalar el día **DIECISEIS (16) DE MARZO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.


DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.175 **publicado** en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria